

**CONSTANCIA SECRETARIA:** a despacho de la Juez informándole que, la apoderada de la parte demandante allegó nuevas fotografías de la valla y aportó la prueba de la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 26 de febrero de 2024

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2022-00676-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>OSWALDO ANTONIO ARENAS</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO, MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ como herederos determinados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ, herederos indeterminados de estos, y demás personas indeterminadas</b>

Allegadas como han sido nuevamente las fotografías de la valla, y realizadas las correcciones en la forma como fue ordenado por el despacho, se dispone de nuevo la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para efectos de cargar el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en los términos establecidos en el artículo 375 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 procesal y el 10 de la ley 2213 de 2022, y en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda y en el auto que lo corrige de fecha 29 de agosto de 2023.

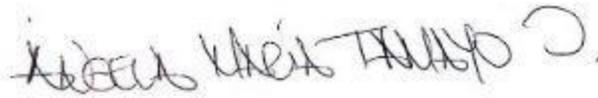
Igualmente se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MARÍA ADELFA PELÁEZ Y LUIS GILDARDO ARENAS HERNÁNDEZ y de las demás personas indeterminadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 375 procesal, por secretaria remítase el expediente al Centro de Servicios para los fines pertinentes.

De otra parte, aportadas como has sido las evidencias de la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los codemandados JOHN JAIRO ARENAS PELÁEZ, ROBERTO ELÍAS ARENAS OCAMPO Y MARÍA ANÁLIDA ARENAS PELÁEZ, se dispone su notificación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta localidad, en las direcciones electrónicas informadas en el escrito que antecede, conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite respectivo.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 035_Del 28 de FEBRERO de 2024</b></p> <p><b>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
**Angela Maria Tamayo Jaramillo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da96500b80f8d801fc6a776aafafea97cc4ef73e0e375a0f941b4972625f7839**

Documento generado en 27/02/2024 04:08:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**